



Buenos Aires,

4

de mayo de 2012

RES. N° 200 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7736/12, la concursante Marta Sormani presentó su impugnación a la calificación por el jurado exclusivamente respecto de su prueba escrita, y por actuación nro. 7762/12 impugna el puntaje asignado en los antecedentes, en el concurso convocado para cubrir cargos de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sostiene la impugnante, que el exiguuo puntaje asignado a su prueba no refleja el contenido de las soluciones adoptadas a los problemas planteados. Señala que las mismas así también como sus fundamentaciones no se encuentran tan apartadas de las premisas establecidas por el jurado. Realiza un análisis pormenorizado de los casos y se compara con otros concursantes.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de la prueba escrita ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (artículo 29 del Reglamento) que luce agregado a fojas 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la

discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovér lo resuelto.

Que la Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito y la opinión del jurado. Si bien objetivamente no puede desconocerse que se trata de una cuestión opinable en la que se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia, tampoco puede soslayarse que la prueba realizada por la Dra. Sormani cumplimenta recaudós mínimos que justifican una calificación mayor.

Que por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida y otorgar 3 puntos más en la prueba escrita.

Que, asimismo, impugna la solicitante el puntaje acordado dentro del rubro de antecedentes profesionales, específicamente en el ítem antigüedad, porque se habría consignado erróneamente que su antigüedad en el Poder Judicial es de diez años, habiendo correspondido reconocerle una antigüedad de doce años, y en su virtud, solicita se eleve su calificación en este ítem de 7 a 10 puntos. Reevaluados sus antecedentes, se advierte que, en efecto, asiste razón a la concursante en cuanto a que por un error material, se consignó erróneamente su antigüedad, hallándose debidamente acreditado en su legajo que registra doce años de antigüedad en la jurisdicción.

Que, sin embargo, cabe poner de resalto que a juicio de la Comisión, los 28 puntos por antecedentes profesionales que -de acuerdo al Reglamento- pueden obtener los concursantes, deben dividirse en 21 puntos en razón del cargo y 7 por antigüedad, sin perjuicio de los otros 14 puntos que pueden agregarse por especialidad de la vacante a cubrir. En consecuencia, se advierte que la calificación otorgada en este rubro a la concursante en virtud de sus antigüedad en este Poder Judicial de la CABA ya la hacían acreedora al puntaje máximo previsto por tal concepto, tal situación no se ve alterada por el error material señalado. Por ello, pese a tenerse por acreditado que la antigüedad de la presentante es de 12 años, corresponde rechazar la pretensión deducida y mantener la calificación otorgada en este ítem en 7 puntos. Se mantiene, pues, el puntaje total del rubro de antecedentes profesionales en la suma total de 39 puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 115/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 31 y sus modificatorias:



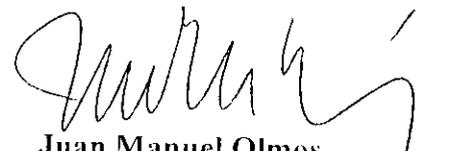
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Otorgar a la presentante 3 puntos más en la prueba escrita, que, en definitiva, queda calificada con 20 puntos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 200/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente